



## LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

### INTRODUCCIÓN

Para la adecuada operación del Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en sus actividades de implementación, administración, ejecución de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 para las buenas prácticas en Igualdad Laboral y No Discriminación, dentro del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla "CONCYTEP", se han establecido los presentes lineamientos de operación, donde se incluye su integración y funciones correspondientes.

### OBJETIVO

El Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla esta encargada de promover el desarrollo integral de las trabajadoras y los trabajadores dentro de espacios laborales igualitarios y con políticas antidiscriminatorias, por lo que establecen los requisitos para que implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que fortalezcan el desarrollo integral de las trabajadoras y los trabajadores.

La Norma está sustentada en el marco jurídico vigente en materia de igualdad y no discriminación a nivel nacional e internacional, tiene aplicación en todo tipo de espacio laboral, incluyendo los centros de trabajo del sector público, privado o social, de cualquier tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana.



## CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a las y los integrantes del Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla".

## LINEAMIENTOS

### TÍTULO I

#### GENERALIDADES DEL COMITÉ

**ARTICULO 1.** Para asegurar la transparencia, imparcialidad, veracidad, equidad, confidencialidad y objetividad a las actividades derivadas de la operación de la Certificación Norma Mexicana NMX-R-065-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación que desarrolla el Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en todo momento se actuará en apego a lo establecido en el Código de Conducta y/o Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, según aplique.

Con el fin de asegurar la confidencialidad, de las y los integrantes del Comité firman, para no hacer uso a beneficio personal o personas ajenas al Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.

Tendrá por objeto conocer y atender los asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como vigilar el desarrollo e implementación de las medidas políticas públicas que sean necesarias en materia de igualdad laboral.

**ARTICULO 2.** Para el cumplimiento del Comité deberá considerarse y observarse los siguientes ordenamientos:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Puebla.
- III. Ley de Educación del Estado de Puebla.
- IV. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- V. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Puebla.
- VI. Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado.
- VII. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla.
- VIII. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.
- IX. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad de Laboral y no Discriminación.
- X. Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.



**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Lineamiento, además de los conceptos señalados en Norma Mexicana Vigentes sobre Igualdad Laboral y no Discriminación se entenderá:

**Consejo.** - Al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

**Comité.** - Al Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

## TÍTULO II

### CREACIÓN DEL COMITÉ

**ARTICULO 4.** El Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla debe estar integrado equitativamente por mujeres y hombres respecto a la población total del centro de trabajo, y provenientes de diversas áreas de responsabilidad, estableciendo sus funciones y responsabilidades. Conformado por una presidenta o un presidente, una Secretaria Ejecutiva o un Secretario Ejecutivo y cuatro vocales, el Comité sesionará de manera Ordinaria, dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

- I. Para considerar formalmente instalado el Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, las y los integrantes de éste deben firmar un Acta de Instalación, así como atender plenamente a lo establecido en el Código de Conducta o Política de Igualdad y No Discriminación.
- II. El Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla deberá contar con una Coordinación, con las siguientes atribuciones:
  - a) Representar al Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla
  - b) Ser responsable de la operación Comité
  - c) Presidir y dirigir las reuniones periódicas Comité
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

## CAPÍTULO I

### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 5.** Para su debida Función y Operación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los logros del trabajo técnico en el ámbito de implementación, administración, ejecución y seguimiento de la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación, y tomar las acciones apropiadas.
- II. Promover la implementación de políticas y acciones en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación.
- III. Colaborar, de conformidad con las atribuciones de las personas, en los Diagnósticos señalados en la Norma Mexicana relativa a la Igualdad y No Discriminación;
- IV. Fomentar el reconocimiento público que demuestre la adopción y cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la Igualdad Laboral y No Discriminación;
- V. Incorporar la perspectiva de Género y no Discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad capacitación y adiestramiento, con igualdad de oportunidades:
- VI. Fomentar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal;
- VII. Promover procesos de formación, capacitación, y adiestramiento, con igualdad de oportunidades
- VIII. Promover planes de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación, para el personal de los centros de trabajo;
- IX. Promover un lenguaje Incluyente, no sexista y accesible;
- X. Gestionar acciones para contar con una adecuada accesibilidad en el centro de trabajo;
- XI. Promover mecanismos y regulaciones para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral en el Consejo.
- XII. Además de las que determinen las disposiciones legales, reglamentarias y en su caso la matriz de responsabilidad aplicable al Comité.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones de la presidenta o el presidente del Comité.

- I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Designar a las y los integrantes del Comité;
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas de trabajo para el cumplimiento de la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- IV. Promover la participación activa de las y los integrantes del Comité.
- V. Hacer cumplir el presente lineamiento; y
- VI. Las demás que determine las disposiciones legales o reglamentarias relativas al cumplimiento del objeto del Comité.

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica o el Secretario Técnico:

- I. Dar seguimiento a los logros de trabajo técnico en el ámbito de implementación, administración, ejecución y seguimiento de la Certificación en igualdad Laboral y no discriminación, y toma de acciones apropiadas.



- II. Dar seguimiento a la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, de tal manera que se mantenga vigente en función de:
  - a) Los lineamientos y acuerdos al interior de este Consejo.
  - b) Las políticas públicas nacionales en la materia.
  - c) Las necesidades de las y los trabajadores de este Consejo.
  - d) Aprobar y aplicar las políticas relativas a la imparcialidad de las actividades del Comité.
- III. Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la certificación se ejecuten de manera imparcial y transparente;
- IV. Presentar al Comité las políticas y acciones necesarias para el desarrollo, beneficio del personal y niveles de cumplimiento;
- V. Promover la implementación de la política de igualdad Laboral y No discriminación las todas las unidades administrativas de este Consejo;
- VI. Realizar y/o verificar que se lleven a cabo las auditorías internas en este Consejo, analizar los resultados de las evacuaciones, así como elaborar conforme a los procedimientos pertinentes; y
- VII. Ser enlace directo entre la Secretaría de Igualdad Sustantiva, el Instituto Nacional de las Mujeres y la empresa Certificadora en la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015
- VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo □ las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Son atribuciones de las y los Vocales:

- I. Asistir y estar presentes en todas las sesiones del comité;
- II. Participar en la capacitación, actualización y formación de género, igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y derechos humanos que realice o gestione el Comité;
- III. Las demás que le asigne el Comité.

**ARTÍCULO 9.** Los cargos de las y los integrantes del Comité serán honoríficos y por tanto no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribuciones alguna por su desempeño dentro del Comité.

**ARTÍCULO 10.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su firma y será de Observancia para la debida operación y funcionamiento del Comité.

**TRANSITORIOS.**

- I. El presente lineamiento entrará en vigor a partir de su firma y será de observancia para la debida operación y funcionamiento del comité.
- II. El comité se alineará al Código de Conducta y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.



Secretaría  
de Educación  
Gobierno de Puebla

**CONCYTEP**  
Consejo de Ciencia  
y Tecnología del Estado  
de Puebla



En la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza" a los nueve días del mes de enero del dos mil veintitrés

**Dr. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori**

**Director General y Presidente del Comité Enca a o de la Vigilancia del Desarrollo e Implementación de prácticas de Igualdad laboral y no discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla**

**Mtra. Daniela Romero Garcia**

**Directora de Investigación para la Formación del Factor Humano y Secretaria Ejecutiva del Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla**



Secretaría  
de Educación  
Gobierno de Puebla

**CONCYTEP**  
Consejo de Ciencia  
y Tecnología del Estado  
de Puebla



**Lic. Ivón Elizabeth Hernández Pérez**

**Jefa del Departamento de Planeación y Administración y Vocal del Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla**

**Lic. Paola Fernanda Ramírez Lobato**

**Titular de Comunicación Social y Vocal del Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla**

**Lic. José Gabriel Gutiérrez Carranza**

**Subdirector de Vinculación y Vocal del Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla**

**Mtro. José Gustavo González Arzate**

**Director de Investigación Científica y Tecnológica Social y**

**Vocal del Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla**

